

Acta nº 6

INFORME DEL TRIBUNAL CALIFICADOR EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. JULIO IGLESIAS GALÁN CON FECHA 9 DE MAYO DE 2026 Y Nº DE REGISTRO EN EL AYUNTAMIENTO DE ESPERA 2026002032E, CONTRA EL ACTA Nº 5 DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE MONITOR/A DEPORTIVO/A VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPERA (CÁDIZ).

En la localidad de Cádiz, siendo las 08:30 horas del día 18 de mayo 2026, en las dependencias del Servicio de Asistencia a Entidades Locales (SAEL), se reúnen los integrantes del órgano de selección que se constituye en el proceso selectivo de de un/a Personal Laboral Fijo, Monitor/a Deportivo/a perteneciente a la Oferta de Empleo Público, año 2023 del Excmo Ayuntamiento de Espera, según las correspondientes Bases publicadas en el BOP Cádiz núm. 101, de fecha 30 de mayo de 2025, que seguidamente se indica:

Presidencia:

D^a. Isabel Sánchez Gil.

Vocales:

D. Óscar Palma Toledo.

D^a María José Álvarez Luna.

D. Pedro Luis Izquierdo Gómez.

Secretaria-vocal

D^a Elena Vidal Pérez.

La composición del Órgano de Selección quedó determinada mediante Resolución de la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Espera de fecha 25 de febrero de 2025, publicada en la página web oficial del Ayuntamiento.

Comprobada la existencia del quórum requerido y declarada abierta la sesión por la Sra. Presidenta, se procede al examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día:

1º.- Informe del Tribunal Calificador en relación con el Recurso de Alzada interpuesto por D. Julio Iglesias Galán con fecha 9 de mayo de 2026 y número de registro en el Ayuntamiento de Espera 2026002032E, contra el Acta nº 5 del citado proceso selectivo:

PRIMERO.- SOBRE LA NULIDAD POR INFRACCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PUBLICIDAD Y NOTIFICACIÓN.

El recurrente sostiene que las actas del proceso selectivo no fueron publicadas correctamente al no haberse insertado, según manifiesta, en el "Tablón de

Código Seguro De Verificación	wfd4c0wVq12Pg1XJ/nrZUA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Vidal Pérez	Firmado	18/05/2026 11:17:54
	Pedro Luis Izquierdo Gomez	Firmado	18/05/2026 11:16:10
	María José Álvarez Luna	Firmado	18/05/2026 10:05:37
	Oscar Palma Toledo	Firmado	18/05/2026 09:22:37
	Isabel Sánchez Gil	Firmado	18/05/2026 09:18:23
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/wfd4c0wVq12Pg1XJ/nrZUA==		



Edictos" de la sede electrónica municipal, entendiendo por ello defectuosa la notificación de las actuaciones del Tribunal.

Dicha alegación no puede ser estimada.

Las distintas actas del proceso selectivo fueron publicadas en el apartado correspondiente a "Procesos Selectivos/Empleo" de la página web y tablón electrónico municipal, resultando plenamente accesibles para todos los aspirantes participantes en el proceso selectivo.

Asimismo, consta acreditado de forma indubitada que el recurrente tuvo conocimiento efectivo y real de las publicaciones efectuadas, habiendo presentado escritos de alegaciones dentro de los plazos conferidos frente a actuaciones anteriores del procedimiento.

Debe recordarse que la finalidad esencial de la publicidad de los actos administrativos es garantizar el efectivo conocimiento por los interesados de las actuaciones administrativas que les afecten, finalidad que en el presente supuesto quedó plenamente cumplida.

La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional viene declarando que los eventuales defectos formales en las notificaciones o publicaciones carecen de eficacia invalidante cuando consta acreditado que el interesado tuvo conocimiento efectivo del acto y pudo ejercitar adecuadamente sus derechos de defensa, circunstancia concurrente en el presente caso.

Por ello, no concurre nulidad de pleno derecho ni vulneración de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

SEGUNDO.- SOBRE LA REAPERTURA DE LOS PLAZOS DE IMPUGNACIÓN.

Alega igualmente el recurrente que el Acta nº 4 habría supuesto un "acto nuevo" que reabría automáticamente la posibilidad de impugnar nuevamente cualquier pregunta integrante del ejercicio.


Tampoco puede acogerse dicha interpretación.

La pregunta nº 7 ya fue objeto de análisis y resolución expresa por el Tribunal Calificador en el Acta nº 3, manteniéndose motivadamente como correcta la opción B.

Posteriormente, el Acta nº 4 se limitó a resolver incidencias concretas derivadas de determinadas alegaciones presentadas en plazo y pendientes de resolución, así como a aprobar las calificaciones resultantes tras la nueva corrección efectuada.

En consecuencia, el Acta nº 4 no supuso una reapertura general e ilimitada de los plazos de impugnación respecto de todas las preguntas integrantes del ejercicio, ni puede interpretarse como habilitación para reproducir indefinidamente alegaciones ya resueltas por el órgano técnico de selección.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
wfd4c0wVq12Pg1XJ/nrZUA==	Firmado	18/05/2026 11:17:54
Firmado Por		
Elena Vidal Pérez	Firmado	18/05/2026 11:16:10
Pedro Luis Izquierdo Gomez	Firmado	18/05/2026 10:05:37
María José Álvarez Luna	Firmado	18/05/2026 09:22:37
Oscar Palma Toledo	Firmado	18/05/2026 09:18:23
Isabel Sánchez Gil	Firmado	
Observaciones	Página	2/4
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/wfd4c0wVq12Pg1XJ/nrZUA==	



Debe igualmente señalarse que el propio Acta nº 5 ya dio respuesta expresa a esta cuestión, ratificando el criterio mantenido por el Tribunal.

La interpretación sostenida por el recurrente resultaría incompatible con los principios de seguridad jurídica, eficacia administrativa y normal desarrollo de los procesos selectivos.

TERCERO.- SOBRE LA ARBITRARIEDAD TÉCNICA Y LA IMPUGNACIÓN DE LA PREGUNTA Nº 7.

El recurrente insiste nuevamente en la nulidad de la pregunta nº 7 por considerar que existirían varias respuestas posibles.

Sin embargo, la determinación de las respuestas correctas en pruebas selectivas forma parte de la denominada discrecionalidad técnica de los órganos calificadores, reiteradamente reconocida por la jurisprudencia.

La revisión administrativa o jurisdiccional únicamente resulta posible en supuestos de error material patente, arbitrariedad manifiesta o irracionalidad evidente, circunstancias que no concurren en el presente supuesto.

La pregunta nº 7 fue valorada por el Tribunal conforme al contenido del temario oficial y, específicamente, tomando como referencia el artículo 4 de la Ley 5/2016, del Deporte de Andalucía, concluyéndose motivadamente que la respuesta correcta era la opción B.

El hecho de que el recurrente sostenga una interpretación alternativa de la normativa no implica automáticamente la existencia de varias respuestas inequívocamente correctas ni determina la nulidad de la pregunta.

Asimismo, las anulaciones previamente acordadas respecto de otras preguntas obedecieron a circunstancias concretas apreciadas motivadamente por el Tribunal en relación con dichas preguntas específicas, sin que ello genere obligación alguna de anular cualquier otra cuestión posteriormente impugnada.

Cada alegación debe analizarse individualmente conforme a sus concretas circunstancias técnicas y jurídicas, no apreciándose actuación arbitraria ni vulneración del principio de igualdad.

CUARTO.- SOBRE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN.

La solicitud de modificación de la puntuación final del recurrente se fundamenta exclusivamente en la pretendida nulidad de la pregunta nº 7 y en la activación de una pregunta de reserva.

No habiéndose apreciado causa alguna que justifique la anulación de la referida pregunta, no procede efectuar modificación alguna de la calificación definitivamente aprobada por el Tribunal Calificador.

QUINTO.- SOBRE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
wfd4c0wVq12Pg1XJ/nrZUA==	Firmado	18/05/2026 11:17:54
Firmado Por	Firmado	18/05/2026 11:16:10
Elena Vidal Pérez	Firmado	18/05/2026 10:05:37
Pedro Luis Izquierdo Gomez	Firmado	18/05/2026 09:22:37
María José Álvarez Luna	Firmado	18/05/2026 09:18:23
Oscar Palma Toledo	Firmado	
Isabel Sánchez Gil	Firmado	
Observaciones	Página	3/4
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/wfd4c0wVq12Pg1XJ/nrZUA==	



Solicita igualmente el recurrente la suspensión de la ejecución del acto recurrido y de las actuaciones derivadas del proceso selectivo.

No obstante, no concurren los presupuestos previstos en el artículo 117 de la Ley 39/2015 para acceder a dicha medida cautelar.

No se aprecia la existencia de perjuicios irreparables ni apariencia de nulidad manifiesta que justifique la paralización del procedimiento selectivo.

Por el contrario, la suspensión solicitada ocasionaría perjuicios al interés público inherente a la cobertura de la plaza convocada, así como al resto de aspirantes participantes en el proceso selectivo.

La mera interposición del recurso de alzada no suspende automáticamente la ejecución del acto impugnado, de conformidad con el artículo 117.1 de la Ley 39/2015.

En consecuencia, no se considera procedente acceder a la suspensión interesada.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente, el Tribunal Calificador **informa desfavorablemente el recurso de alzada** interpuesto por D. Julio Iglesias Galán contra el Acta nº 5 del Tribunal Calificador, al considerar ajustadas a Derecho las actuaciones desarrolladas durante el procedimiento selectivo.

En consecuencia, el Tribunal **se ratifica íntegramente en las calificaciones definitivas aprobadas mediante Acta nº 5**, así como en la **convocatoria para la lectura del segundo ejercicio** en la fecha ya fijada en la referida acta, al no apreciarse causa alguna que justifique su modificación o suspensión.

Sin más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta da por terminada la sesión a las 09:00 horas.

Y para que quede constancia de lo redactado, yo, la secretaria, redacto la presente acta que someto por medios electrónicos al visto bueno de la Presidenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Doy fe.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
wfd4c0wVq12Pg1XJ/nrZUA==	Firmado	18/05/2026 11:17:54
Firmado Por		
Elena Vidal Pérez	Firmado	18/05/2026 11:16:10
Pedro Luis Izquierdo Gomez	Firmado	18/05/2026 10:05:37
María José Álvarez Luna	Firmado	18/05/2026 09:22:37
Oscar Palma Toledo	Firmado	18/05/2026 09:18:23
Isabel Sánchez Gil	Firmado	
Observaciones	Página	4/4
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/wfd4c0wVq12Pg1XJ/nrZUA==	

